



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003752-2023/JUS-TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02839-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **JAVIER EDMUNDO YUCRA ESPINEL**
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 14 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02839-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de agosto de 2023, interpuesto por **JAVIER EDMUNDO YUCRA ESPINEL** contra el Oficio N° 0143-2023-LEYTAIP-UNAS de fecha 9 de agosto de 2023, mediante la cual la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 3 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se aprecia que la ciudadana Christie Mariela Monzón Álvarez, con fecha 3 de agosto de 2023 solicitó a la entidad “(...) copia de los oficios N° 372-2023-DU-UNAS y el Oficio N°. 390-2023-DU-UNAS, oficio N°. 146-2023-UPG-FIPS y el Informe N° 072-2023-MIP (...)”, el cual la entidad registró como expediente N°. 1034208-2023.

Que, de autos se aprecia que el recurrente apela el Oficio N°. 143-2023-LEY TAIP-UNAS de fecha 9 de agosto de 2023, el cual responde la solicitud del expediente N°. 1034208-2023, además se aprecia que está dirigido a la solicitante Christie Mariela Monzón Alvarez,

Que, asimismo la entidad con fecha 31 de octubre de 2023 mediante Oficio N° 0231-2023-LEYTAIP-UNSA, comunicó al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

“(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su documento de la referencia por el que requiere la siguiente documentación: La solicitud de acceso a la información pública presentada esta Casa de Estudios por Christie Mariela Monzón Álvarez y el cargo de recepción de dicha solicitud, al respecto cumplo con adjuntar dicha solicitud y su respectivo cargo de recepción (...).”

Que, por tanto, se tiene que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por Christie Mariela Monzón Álvarez a la entidad el 3 de agosto de 2023, mientras que el recurso de apelación fue presentado ante la entidad por Javier Edmundo Yucra Espinel, sin embargo, no se aprecia de autos ningún poder otorgado por la solicitante para que Javier Edmundo Yucra Espinel lo represente en el presente procedimiento;

Que, al respecto, el artículo 126.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que “*Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional*”;

Que, en el caso de autos, como ya se indicó, no se ha adjuntado ningún poder que brinde representación al recurrente en el presente procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

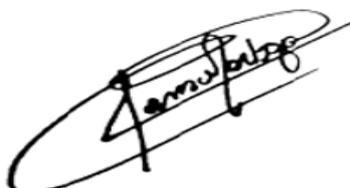
² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 02839-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de agosto de 2023, interpuesto por **JAVIER EDMUNDO YUCRA ESPINEL** contra el Oficio N° 0143-2023-LEYTAIP-UNAS de fecha 9 de agosto de 2023, mediante la cual la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 3 de agosto de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JAVIER EDMUNDO YUCRA ESPINEL** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

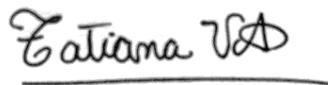
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav